



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso           **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**  
Radicación       **41001-31-10-001-2019-00152-00**  
Demandante      **ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO**  
Demandado       **OSCAR JIMMY MEDINA GARZÓN**  
Actuación        Auto dispone continuar trámite/ **A. S.**

Neiva, Dos (02) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose pendiente de la designación de un abogado por parte de la Defensoría del Pueblo a la señora **ANGELA MARIA MURCIA GUERRERO**, por amparo de pobreza que como le fue concedido en audiencia anterior, luego de previas entrevistas entre el abogado asesor y la usuaria, en oficio arrimado al plenario informó que luego de las mencionadas entrevistas, pudo evidenciar su falta de interés en ser representada, indicando que no era su deseo que la entidad la representara, o asesorara por no tener disposición, ni tiempo, insistiendo no querer los servicios de la defensoría del Pueblo.

Por lo arriba mencionado, pese a que se le concedió amparo de pobreza y se le facilitaron los medios para acudir con apoderado judicial al resto del trámite judicial, se rehusó a conferir poder para continuar la representación judicial, por ello el Despacho dispondrá la reanudación de este proceso, convocando a la continuación de la audiencia inicial para el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A. M.)**, para continuar con la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le requiere a la demandante en este asunto, para que comparezca a la audiencia con apoderado judicial, de lo contrario asumirá la continuación del proceso sin defensa técnica, asumiendo las consecuencias de esa decisión.

Finalmente se indica que la audiencia aquí programada se llevará a cabo a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría se remitirá la invitación respectiva a las cuentas de correo electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso. Así mismo, se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Estatuto Procesal.

**Notifíquese**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza